

ACTA 185

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84369</b>
<b>Postulado</b>	<b>Juan David Sierra Ocampo</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 23 de agosto de 2018. 9:15 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe, C.C. 71.705.233 de Medellín y T.P. 107.008 del C.Sup.J.; **Postulado:** Juan David Sierra Ocampo, C.C. 71.386.673 de Medellín, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Gloria Cecilia Niebles Álvarez, Procuradora 140 Judicial II Penal, piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Medellín; y, **Representantes de víctimas:** Martha Isabel Zapata Villa, Sor María Montoya Arroyave y Nibe Amparo Arriaga Moreno, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho

suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento impuesta por el Despacho el 25 de febrero de 2013 (Acta 38), por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Frente al primer requisito de carácter objetivo precisa que el señor **JUAN DAVID SIERRA OCAMPO**, el pasado 4 de agosto cumplió los ocho años de postulado, conforme al oficio que hizo referencia la Magistratura; así mismo mediante oficio dirigido por la Fiscalía Veinticinco Especializada, del 14 de mayo de 2003, emite la boleta de encarcelamiento dirigida al Establecimiento Carcelario, dentro del radicado **688272**, y posteriormente el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, profiere sentencia por hechos ocurridos el 28 de abril de 2003, por los delitos de Homicidio agravado, Secuestro simple, Concierto para delinquir en la modalidad de grupos ilegalmente armados y Hurto calificado y agravado y por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, esto es bloque Metro de las Autodefensas en el sector de la comuna Nororiental del Medellín; agrega que este fallo se encuentra debidamente ejecutoriado y que la pena está siendo vigilada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2006E5-05372**. Refiere adicionalmente que en el Acta 38, este hecho se enunció para efectos de verdad y posible acumulación jurídica de penas, por lo anterior, considera que se cumple a cabalidad con el primer requisito.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

La Magistratura pregunta a la defensa si además de esa sentencia condenatoria tiene alguna otra sentencia, el defensor responde que es la única que le figura al postulado y que sobre la misma solicitará la suspensión condicional, el Despacho avala dicha petición no sin antes pregunta a los asistentes si hay algún inconveniente para que así se proceda, sin que nadie se pronunciara sobre el particular.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una mera ordena de trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

El Magistrado retorna el uso de la palabra al defensor quien solicita se ordene al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspenda la ejecución condicional de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 2 de noviembre de 2005, radicado **05000.31.07.02.2004.01114.00** (Otros radicados **701.595** y **688272**); agrega que dicha sentencia fue apelada y confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 21 de febrero de 2006, bajo el radicado **1060044**; y, que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:28:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:29:00).

Corrido el correspondiente traslado, partes e intervinientes guardaron silencio sobre el particular.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención

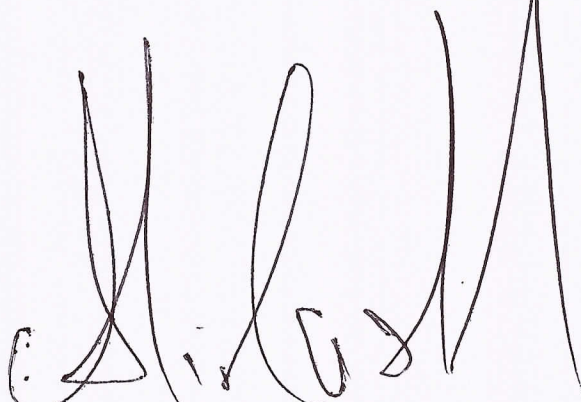
preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionada por la defensa y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:29:00 a 00:45:00).


Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:04 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

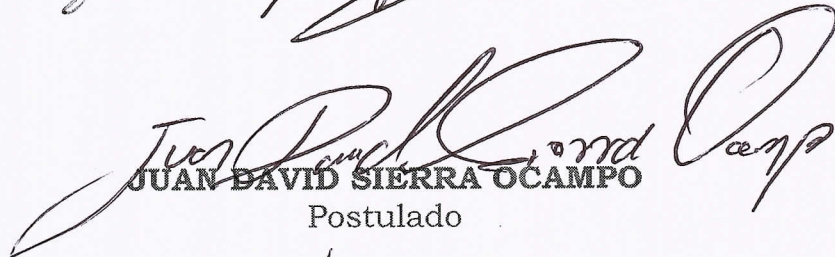


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

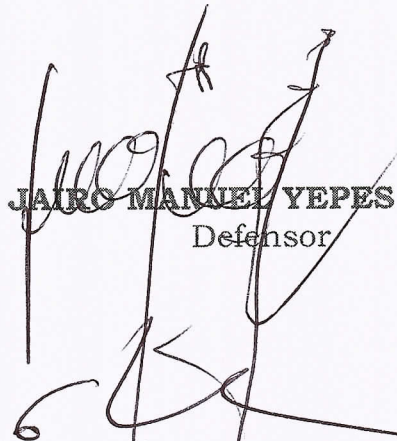
Pasa para firmas, Acta 185 del 23 de agosto de 2018.




**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



**JUAN DAVID SIERRA OCAMPO**  
Postulado



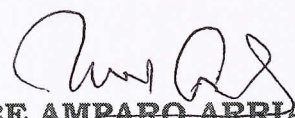
**JAIRO MANUEL YEPES URIBE**  
Defensor



**GLORIA CECILIA NIEBLES ÁLVAREZ**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SOR MARIA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO**  
Representante de Víctimas



**MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA**  
Representante de Víctimas

